

REUNIÓN DE LAS COMISIONES LEGISLATIVAS DE:
- PROCURACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA
- PARA LAS DECLARATORIAS DE ALERTA DE VIOLENCIA DE GÉNERO CONTRA LAS MUJERES POR FEMINICIDIO Y DESAPARICIÓN
DE LA H. “LX” LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO.

- ANÁLISIS DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE ABROGA LA LEY PARA LA DECLARACIÓN DE AUSENCIA POR DESAPARICIÓN DE PERSONAS DEL ESTADO DE MÉXICO Y EN SU LUGAR SE EXPIDE LA LEY DE DECLARACIÓN ESPECIAL DE AUSENCIA PARA PERSONAS DESAPARECIDAS EN EL ESTADO DE MÉXICO, ASÍ TAMBIÉN SE REFORMAN DIVERSOS ORDENAMIENTOS DEL CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO DE MÉXICO, DEL CÓDIGO FINANCIERO DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO, DE LA LEY DE SEGURIDAD SOCIAL PARA LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS Y DE LA LEY DEL TRABAJO DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO Y MUNICIPIOS, PRESENTADA POR LA DIPUTADA KARINA LABASTIDA SOTELO, EN NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MORENA.

CELEBRADA EL DÍA 09 DE SEPTIEMBRE DEL 2020

PRESIDENCIA DE LA DIP. MÓNICA ÁLVAREZ NEMER.

PRESIDENTA DIP. MÓNICA ÁLVAREZ NEMER. ... saludo con afecto a mis compañeras y compañeros diputados, de igual manera agradezco la presencia de la diputada Karina Labastida, presidenta de la Mesa Directiva, gracias Kari por estar aquí, de verdad agradezco la participación de las diputadas y los diputados que integran estas comisiones, saludo de igual manera a quien nos acompañan en las redes sociales.

Para realizar la reunión pido a la Secretaría verifique la existencia del quórum.

SECRETARIO DIP. GERARDO ULLOA PÉREZ. Sí, diputada Presidenta procedo a verificar la existencia del quórum.

COMISIÓN DE PROCURACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

(Registro de asistencia)

COMISIÓN PARA LA DECLARATORIA DE ALERTA DE VIOLENCIA DE GÉNERO
CONTRA LAS MUJERES POR FEMINICIDIO Y DESAPARICIÓN

(Registro de asistencia)

SECRETARIO DIP. GERARDO ULLOA PÉREZ. Diputada Presidenta, existe quórum y en tal sentido procede a abrir la reunión.

PRESIDENTA DIP. MÓNICA ÁLVAREZ NEMER. Gracias diputado.

Se declara la existencia del quórum y se abre la reunión de las Comisión de Procuración y Administración de Justicia y Para las Declaratorias de Alerta de Violencia de Género Contra las Mujeres por Femicidio y Desaparición, siendo las doce horas con cuarenta y dos minutos del día miércoles nueve de septiembre del año dos mil veinte.

La reunión será difundida en las redes sociales, dé cuenta la Secretaría de la propuesta del orden del día.

SECRETARIO DIP. GERARDO ULLOA PÉREZ. Sí, diputada Presidenta.

Si me permiten diputadas, diputados nos acompaña también la diputada Presidenta de la Mesa Directiva y proponente de la iniciativa, bienvenida diputada Karina.

La propuesta del orden del día es la siguiente:

1. Análisis de la iniciativa con proyecto de decreto por la que se abroga la Ley para la Declaración de Ausencia por Desaparición de Personas del Estado de México y en su lugar se expide la Ley de Declaración Especial de Ausencia para Personas Desaparecidas en el Estado de México, así también se reforman diversos ordenamientos del Código Civil del Estado de México, del Código Financiero del Estado de México y Municipios, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de México, de la Ley de Seguridad Social para los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios y de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, presentada por la diputada Karina Labastida Sotelo, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido morena.

2.- Clausura de la reunión.

PRESIDENTA DIP. MÓNICA ÁLVAREZ NEMER. Solicito a quienes estén de acuerdo en la que la propuesta con la que ha dado cuenta la Secretaría sea aprobada con el carácter de orden del día, sírvase levantar la mano.

¿En contra, en abstención?

SECRETARIO DIP. GERARDO ULLOA PÉREZ. Diputada Presidenta, la propuesta ha sido votada por unanimidad de votos.

PRESIDENTA DIP. MÓNICA ANGÉLICA ÁLVAREZ NEMER. Con apego al punto 1 iniciamos los trabajos de análisis y pido a la Secretaría leer la iniciativa con proyecto de decreto por la que se abroga la ley de la Declaración de Ausencia por Desaparición de Personas al Estado de México y en su lugar se expide la Ley de Declaración Especial de Ausencia Para Personas Desaparecidas en el Estado de México. Así también se reforman diversos ordenamientos del Código Civil del Estado de México, del Código Financiero del Estado de México y Municipios, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de México, de la Ley de Seguridad Social para los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios y de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, presentada por la diputada Karina Labastida Sotelo, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido morena.

Solamente será leída una síntesis de la misma.

SECRETARIO DIP. GERARDO ULLOA PÉREZ. Con su permiso, compañeras diputadas, diputados, diputada Karina, proponente de la iniciativa.

La Ley para la Declaración de Ausencia por Desaparición de Personas del Estado de México se publicó el 5 de septiembre de 2017, antes de ser publicadas en el Diario Oficial de la Federación, la Ley General en Materia Desaparición Forzada de Personas, Desaparición cometida por Particulares en el Sistema Nacional de Búsqueda de Personas el 17 de noviembre del 2017 y en el Periódico Oficial Gaceta de Gobierno, la Ley en Materia de Desaparición Forzada de Personas y Desaparición Cometidos por Particulares por el Estado Libre y Soberano de México el 23 de diciembre de 2019 que armonizo sus disposiciones y estableció principios y estándares internacionales relacionados con estos delitos, como lo es el principio de presunción de vida a favor de las personas desaparecidas.

La desaparición de personas es un delito de lesa humanidad que tratarán de no sólo los derechos humanos de las víctimas directas, sino también las de sus familiares y la de las personas que les son cercanas, la desaparición de una persona produce efectos y deja conflictos relacionados con sus derechos laborales, patrimoniales, civiles, familiares, tributarios y mercantiles, generando un impacto en la vida y derecho de sus familiares y personas cercanas, su protección y gestión suelen derivar en problemas para estos, quienes no sólo deben de lidiar con el dolor que produce

la desaparición de un ser querido, sino también con la pérdida de sus derechos por no contar con los medios para defenderlos.

Ante ello, la Legislación Vigente del Estado de México, no cuenta con una respuesta adecuada para la protección de la personalidad jurídica de las personas víctimas de desaparición conforme a los principios estándares internacionales de protección en particular el principio de presunción de vida, por lo que la única opción por la que cuentan las familias es la declaración de ausencia y la presunción de muerte regulado por la Ley para la Declaración de Ausencia por Desaparición de Personas del Estado de México y el Código Civil del Estado de México, para justificar ante estancias gubernamentales o privadas que su familiar no puede cumplir con sus obligaciones o exigir de manera personal sus derechos, siendo las únicas formas jurídicas con la que se cuentan las familias para proteger y garantizar los derechos civiles, familiares o patrimoniales de la persona desaparecida.

Esta Legislación, además, contradice el principio de presunción de vida que debe orientar la búsqueda e investigación del delito de desaparición, atendiendo a una serie de peticiones provenientes de familiares y colectivos, se formuló la Ley de Declaración Especial de Ausencia para Personas Desaparecidas en el Estado de México, que incorpora la figura de la Declaración Especial de Ausencia por Desaparición, DEA, la cual tiene como objetivo principal reconocer, proteger y garantizar la continuidad de la personalidad jurídica y los derechos de la persona desaparecida, así como reconocer y garantizar las medidas apropiadas para asegurar la protección de sus familiares y personas cercanas.

La Declaración Especial de Ausencia, presume la vida de la persona desaparecida y garantiza que el Estado continúe con la investigación, búsqueda y localización de la misma a diferencia de la declaración de muerte con la cual cesa la protección a sus derechos; un beneficio que trae consigo la Declaración Especial de Ausencia, la reducción de plazo máximo para su resolución de 6 meses, actualmente para lograr obtener una Declaración de Ausencia se debe esperar de 2 a 3 años y para el caso de la procesión de muerte, al menos otros 6 años después de haber obtenido la Declaración de Ausencia, salvo ciertas excepciones muy específicas.

La Declaración Especial de Ausencia, encuentra su motivación en la falta de sensibilización sobre el fenómeno desaparición y el Estado de México, la falta de empatía con las y los familiares de las personas desaparecidas e incomprensión de sus necesidades, la falta de aplicación de principios que garanticen la protección de sus derechos, el desconocimiento de la Declaración Especial de Ausencia por parte de las autoridades locales que tienen facultades para solicitarla, ministerios públicos y comisiones de búsqueda, quienes en muchas ocasiones apegan su actuar a parámetros de la supervisión de muerte por falta de una Legislación Local en la materia.

La Declaración Especial de Ausencia, es un adelanto en el reconocimiento de los derechos de las personas aparecidas y de sus familias y su implementación de forma adecuada y apegada a los principios de buena fe, celeridad, enrique diferencial y especializado, gratuidad, igualdad y no discriminación, inmediatez, máxima protección, entre otros, establecidos en el proyecto brinda la garantía de su protección.

Con esta nueva Ley se regula la Declaración Especial de Ausencia que corresponde al texto de la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas y la Ley Local.

La Legislación Vigente hace referencia a la creación definitiva de ausencia, se reduce en términos procesales para proteger los derechos y la personalidad de la persona desaparecida, siendo de 6 meses para su declaración.

La Ley Vigente contempla mayor burocracia, se debe tramitar primero una declaración provisional de ausencia por desaparición de persona y a partir de esta declaración se cuenta con 6 meses para emitir una declaración definitiva de ausencia.

Asimismo, la iniciativa formulada incorpora algunos principios de los cuales carece la ley para la creación de ausencia por desaparición de personas en el Estado de México, enfoque diferencial y especializado, sumando como grupos considerados y expuestos a un mayor riesgo de violación de sus derechos a los miembros de comunidades afro mexicanas.

El fundamento para hacer efectivo el principio de gratuidad al referir que el poder judicial del Estado de México y las autoridades competentes que participen en los actos y procesos relacionados con la declaración especial de ausencia, deben erogar los costos relacionados con su trámite, incluso, los que se generen después de emitida la resolución.

Igualdad e interés superior de la niñez, vincula a todas las autoridades involucradas en el procedimiento de Declaración Especial de Ausencia a garantizar un trato igualitario entre mujeres y hombres, libres de prejuicios, estereotipos y de cualquier otro elemento que propicie situación de desventaja, discriminación o violencia contra las mujeres, atendiendo al principio de perspectiva de género, entre otros aspectos que contempla esta Ley, define el plazo de 3 meses para interponer el procedimiento de Declaración Especial de Ausencia a partir de la denuncia correspondiente, sienta la obligación del Ministerio Público de la Fiscalía Especializada, la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas y la Comisión de Búsqueda de Personas, de informar del procedimiento y los efectos de la Declaratoria Especial de Ausencia, los familiares o sus representantes legales, así como a la o las personas que tengan una relación sentimental, afectiva inmediata y cotidiana por la persona desaparecida.

Se incorporan requisitos que acreditan la personalidad de la persona solicitante, se expresa en efecto no limitativo de la Declaración Especial de Ausencia y se incorporan aquellos que tienen a la protección de los derechos reales y personales de las personas desaparecidas, tales como: el reconocimiento de la ausencia de la persona desaparecida desde la fecha y que se consigne el hecho y la denuncia o en el reporte.

Se fijan los derechos de guarda y custodia de las personas menores de 18 años de edad, se da forma y plazos para que los familiares u otras personas legitimadas por ley puedan acceder previo control judicial al patrimonio de la persona desaparecida, suspender de forma provisional los actos judiciales, mercantiles, civiles o administrativos en contra de los derechos o bienes de la persona desaparecida.

Prevalece en todo momento la protección de los derechos de los familiares, particularmente de hijas e hijos menores de 18 años de edad, para percibir las prestaciones que la persona desaparecida recibía con anterioridad a la desaparición, entre otros.

De igual manera se hace énfasis en que la Declaración Especial de Ausencia no produce efecto de prescripción penal, ni constituye prueba plena en otros procesos judiciales.

Se otorga la protección de los derechos laborales de las personas servidoras públicas declaradas ausentes por desaparición.

Se insta a las autoridades competentes a dar continuidad a las investigaciones encaminadas al esclarecimiento de la verdad y de la búsqueda a la persona desaparecida.

Se estipula obligación de realizar las acciones correspondientes al registro civil, con la finalidad de garantizar el acceso a la justicia de las personas que no hablen o entiendan el español, pertenezca a una comunidad indígena o sea extranjera, se le asignará un traductor o interprete de oficio para la presentación y sustentación en todas sus etapas procesales.

Tratándose de personas con discapacidad que intervengan en el procedimiento, considerando el tipo de discapacidad, se adaptaran las medidas necesarias, tales como el uso de intérprete de lengua de señas, documentos de lectura fácil, adecuaciones de accesibilidad y en la medida de lo posible la colaboración de especialistas en psicología, trabajo social, comunicación, educación especial y discapacidad que auxilien a la persona a intervenir en el procedimiento, aspectos que la Legislación Vigente no regula, cabe resaltar que es la iniciativa de Leyes de Declaración Especial de Ausencia para Personas Desaparecidas en el Estado de México, atiende a

estándares internacionales que ha sido enriquecida para formar un nuevo proyecto que incorpora diversas opiniones y experiencias emanadas de Órganos Constitucionales, autónomos, colectivos de familiares de víctimas de desaparición, dependencias públicas expertas en temas de Derechos Humanos y búsqueda, así como Organismos Internacionales.

Si me permite diputada, diputado Presidente, diputada Presidenta, doy lectura de los Organismos que participaron en el enriquecimiento de esta iniciativa: Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, Comisión Nacional de Búsqueda de Personas, Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, Fiscalía General de Justicia del Estado de México, Secretaría de Justicia y Derechos Humanos, Secretaría de Seguridad Ciudadana, Comisión de Búsqueda de Personas del Estado de México, Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas del Estado de México, Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios y Colectivos de Familiares y Víctimas Desaparición.

Es cuanto diputada Presidenta.

PRESIDENTA DIP. MARÍA MERCEDES COLÍN GUADARRAMA. Muchas gracias diputado secretario y agradeciendo nuevamente, la participación y la presencia Karina Labastida Sotelo, quien es la diputada presentante de esta nueva Ley, me gustaría darte el uso de la palabra Kari por si quieres agregar algún otro tema.

DIP. KARINA LABASTIDA SOTELO. Muchas gracias Presidenta, antes que nada muy buenos días a todas y a todos felicitarte Moni, por tu nuevo nombramiento como Presidenta de esta comisión, sé que lo harás muy bien y seguirán dando muy buenos frutos como los ciudadanos y las ciudadanas lo esperan de nosotros.

Saludar también la presidencia del Coordinador del PRD, Omar Ortega, gracias por estar aquí.

Y bueno, pues ya creo que se hizo una exposición amplia en que consiste esta nueva Ley que sería, la Ley de la Declaración Especial de Ausencia, como ustedes saben una vez que aprobamos la Ley de Desaparición Forzada y Desaparición Cometida por Particulares, que fue el 23 de diciembre del 2019, nos dimos a la tarea de empezar a trabajar con esta Ley de Declaración Especial de Ausencia que se presentó a inicio de este año y esto derivado de una petición que nos hicieron encarecidamente, los colectivos de familiares de personas desaparecidas.

Ellos nos planteaban muchas situaciones a las que se enfrentan, una vez que un familiar desaparece, entre estas que en muchas ocasiones cuando un familiar desaparece pues generalmente tiene deudas a lo mejor debe una casa a lo mejor debe un carro, tiene deudas con el banco y demás.

Desgraciadamente cuando esto sucede, al banco no le interesa, finalmente los cobros siguen y los pagos se tiene que hacer y muchas veces a pesar de llevar ya esa carga emocional de la desaparición de un familiar, ahora también tienen que llevar esa carga económica de estar pagando un crédito, cualquier situación que haya dejado en ese momento la persona que está desaparecida.

Actualmente, bueno las búsquedas como se realizaban si ustedes revisan en Código Civil y demás, pues si se habla de la presunción de ausencia, pero generalmente no se habla de la presunción de vida, ahora se tiene que hacer las búsquedas, pero no esperando encontrar el cadáver de la persona, si no buscarlas para encontrarlas con vida.

Entonces, ese es un cambio radical que se hace y además el tiempo como ya bien lo comento también el diputado Gerardo, finalmente ahora lo que se espera es que está Declaración Especial de Ausencia tarde máximo 6 meses, para qué, para que los familiares puedan llevar a cabo los trámites correspondientes, qué es lo que se busca, que una vez que desapareció una persona se dio aviso, ya tenemos está Declaración Especial de Ausencia con los familiares generalmente si trabajaba una empresa la persona desaparecida, los familiares son los que quedan en un estado de indefensión, inmediatamente si estaban dados de alta en el Seguro Social, vas para fuera porque ya no se presentó a laborar, así es de que no me interesa si está desaparecido por lo pronto mira se da la baja y los familiares también quedan en este estado de indefensión.

Entonces, ahora lo que se pretende es que hasta en tanto no se sepa el paradero de la persona que está desaparecida, los familiares tendrán que seguir contando también con este servicio de Seguridad Social y también en el tema de algún crédito que se tenga, se tendrá que parar hasta ahí y donde no tengan esta obligación los familiares de continuar con estos pagos.

Entonces, eso es a grandes rasgos, digo entiendo que ustedes ya entraron también al análisis de esta Ley; sin embargo, también debo decirles que así como hicimos este trabajo con la Ley de Desaparición Forzada que fue un trabajo arduo, que muchos de los que están aquí presentes, incluso secretarios técnicos y además estuvieron trabajando de manera muy intensa en este trabajo, ahora lo hicimos de la misma manera, solamente que con este tema del coronavirus, tuvimos que hacerlo, obviamente a través de las nuevas tecnologías de la comunicación y bueno, como ustedes saben ya como lo comentó nuestro compañero, estuvimos trabajando de la mano con muchas instancias que nos ayudaron a enriquecer esta iniciativa y tan es así que hoy quisimos invitar también a la licenciada Edith López Hernández, ella es consultora en representación de la Oficial de Derechos Humanos del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, Edith, me da muchísimo gusto que estés aquí con nosotros, Edith fue una pieza importante también para el trabajo que hicimos con esta Ley de Desaparición Forzada aquí en el Estado de México.

ONU, a está trabajando de la mano en todos estos temas y hoy no es la excepción, también lo ha estado haciendo con esta Ley de Declaración Especial de Ausencia, así es de que Presidenta, dejo en sus manos el micrófono para que usted pueda ser, ceder el uso de la palabra a la licenciada Edith.

Y muchas gracias a todas y a todos, sé que esta va a ser una Ley que va a beneficiar enormemente, principalmente a las familias de las personas desaparecidas.

Gracias.

PRESIDENTA DIP. MARÍA MERCEDES COLÍN GUADARRAMA. Muchas gracias, diputada Kari.

Agradezco la presencia de Edith López Hernández, bienvenida a la Casa del Pueblo, Edith, de forma virtual, que gusto tenerte aquí y yo le solicito a mis compañeras diputadas y compañeros diputados si nos permiten darle el uso de la palabra a Edith, para que ella nos exprese su sentir y sus opiniones y observaciones acerca de esta nueva Ley.

Si me lo permiten gracias.

Adelante, Edith.

LIC. EDITH LÓPEZ HERNÁNDEZ. Muchas gracias, por la invitación, es un placer compartir este tiempo con ustedes para poder hablar de esta ley, una ley que es sumamente importante para las familias de personas desaparecidas y que busca armonizar las obligaciones que existen en la materia tanto a nivel internacional como a nivel nacional a través de la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de las Personas y Desaparición Cometida por Particulares del Sistema Nacional de Búsqueda, como ustedes saben, esta ley establece un capítulo completo que habla sobre la Declaración Especial de Ausencia para Personas Desaparecidas y mandata a los Congresos a que los artículos transitorios, a que legislen en la materia.

Uno de los grandes retos o preguntas que se le hace a la oficina de la Alta Comisionada de Naciones Unidas, es si los Congresos cuentan con atribuciones para legislar en la materia en virtud de la reforma constitucional, en donde se establece que va a existir un Código Nacional de Procedimientos Civiles, como este Código Nacional de Procedimientos Civiles aún no existe, aún no se materializa y sin embargo sí existe la obligación de los Congresos, para establecer el procedimiento de Declaración Especial de Ausencia, la respuesta de la oficina ha sido que sí, que si cuentan con la facultad en virtud de la aplicación de principio por persona que busca proteger, en este caso, a las familias de personas desaparecidas y la mejor forma de legislar sobre el procedimiento de esta figura, es a través de una Ley Especial, en este caso el Estado de México ya

contaba anteriormente a Ley General con una Ley; pero sin embargo, se tiene que adecuar a las disposiciones que establece la Ley General.

Existe la Ley Federal, que ha sido tomada como un referente en varios Congresos de las Entidades Federativas, para hacer y adecuar su legislación en la materia, como ustedes saben, existe un artículo de la Ley Federal que si bien en la Ley Federal no fue invocada como inconstitucional en legislaciones como Veracruz, este artículo, me parece que es el 31, si fue, invocado como un inconstitucional, entonces hay que tener cuidado con este artículo que básicamente habla de las desapariciones simuladas, en donde se establece que si una persona simuló su desaparición, entonces se le regresan sus derechos; pero no así los frutos del que pudiera tener de estos bienes.

La Comisión Nacional de Derechos Humanos, interpone la acción de inconstitucional, de inconstitucionalidad y en virtud de que piensa que se está violentando la seguridad jurídica porque ni siquiera se establece un procedimiento lo cual es totalmente adecuado y por supuesto que hay que tener cuidado.

Otra de las cosas importantes que hay que tener cuidado en esta materia, en esta Legislación, son sobre los efectos que va a tener la Declaración Especial de Personas, si bien la Ley General establece cuáles son los efectos que tendrá esta figura, estos efectos no se acotan sólo a lo que establece la Ley General, se invita en este caso a los Congresos Generales, a los Congresos Locales a que vayan más allá de lo que establece la Ley General, también a través del acompañamiento y la asesoría que hemos venido dando a diversos Congresos en la materia, hemos recomendado mucho que se tome en cuenta las diferentes necesidades que tienen las personas que van a solicitar esta Declaración Especial de Ausencia.

Por ejemplo, en la Ciudad de México ambas iniciativas que se están discutiendo, hablan precisamente de qué pasa cuando una persona con discapacidad está solicitando la Declaración Especial de Ausencia, cuáles son los requisitos, cuáles son las medidas especiales que tenían que tomar en este caso las autoridades jurisdiccionales para poder garantizarle que pueda acceder a esta medida en condiciones de igualdad; entonces, se habla de tener intérpretes de señas, de documentos braille, de documentos de fácil lectura, etcétera; entonces hay muchas Entidades que han ido poco a poco mejorando y ampliando la cobertura de la Declaración Especial de Ausencia y de ahí que yo como Consultora de la Oficina de Naciones Unidas, le invito a este Congreso precisamente a que se plantee retos que vayan a proteger más ampliamente a los familiares y a las personas que dependen de las personas desaparecidas.

En ese sentido por ejemplo, Jalisco se está preguntando, qué pasa cuando las familias por un contexto de violencia o amenazas o miedo generalizado no quieren presentar una denuncia o no quieren presentar un reporte de desaparición, si ustedes se fijan la Ley General establece igual que la Ley Federal de esta materia, establece que el reporte y la denuncia son las llaves que abren la puerta para las familias, para solicitar la Declaración Especial de Ausencia; es decir, aquellas familias que cuenten con una denuncia o un reporte a partir de que lo haya presentado, tienen 3 meses o partir de 3 meses que se haya presentado, pueden solicitarla en este caso al Órgano Jurisdiccional competente en su mayoría son jueces en materia familiar, le pueden solicitar la Declaración Especial de Ausencia, esa es como la regla general, pero la excepción es qué pasa con esas familias que dicen yo tengo miedo y por ese miedo de que me vaya a pasar algo porque estoy amenazada, porque cuando yo lo solicité o denuncie, la gente se va a enterar, qué pasa con esas familias, que no tengan una denuncia, que no tengan un reporte no puede ser nugatorio de que tengan derecho a esta figura la Declaración Especial de Ausencia.

Entonces, en Jalisco una de las cosas que se está discutiendo es una excepción a la regla, la regla general es aquellas personas que tengan una denuncia o un reporte a partir de los 3 meses que lo hayan presentado le pueden solicitar al juez de lo familiar la Declaración Especial de Ausencia, la excepción es aquellas personas que no cuenten con una denuncia o con un reporte y que estén alegando amenazas, intimidación o miedo con un entorno coercitivo; entonces, pueden acudir a

solicitar la Declaración Especial de Ausencia aún sin reporte, aún sin denuncia, será ese juez de lo familiar quien tenga que activar el proceso para hacerse llegar de toda la información, para verificar si la persona se encuentra desaparecida y se encuentra desaparecida en los términos que el Congreso fije de qué se va a entender con una persona desaparecida.

En el caso del Estado de México, al eliminar de su legislación la figura de persona no localizada en términos de su persona desaparecida, es aquella persona de la que no se sepa su paradero que se tenga o no se tengan indicios de que fue víctima de un delito.

Entonces, esa también tiene que ser la base legislativa para las Declaración Especial de Ausencia en este tipo de casos, no se tiene que demostrar plenamente que fue víctima de un delito, con que no se sepa su paradero, entonces tendrían que tener acceso a las familias a todos los derechos y beneficios que regula la Declaración Especial de Ausencia.

Qué es lo que se propone básicamente en Jalisco, bueno, pues que una vez que se solicita, igual en los mismos términos de 3 meses, el juez de lo familiar le haga llegar toda la información tanto a la fiscalía especializada como a la Comisión Local de Búsqueda, a fin de que cuente con un tiempo aproximado de 15 días para que investiguen, investigue todo lo que pueda y así determinar que efectivamente la persona se encuentra desaparecida, cuando logre determinar que la persona se encuentra desaparecida, entonces se empata con el proceso de aquellas personas que sí cuentan con una denuncia o que sí cuentan con un reporte, esto facilitaría mucho que las personas puedan hacer valer sus derechos, por ejemplo, las guardias y custodias, las tutelas que puedan administrar los bienes de la persona desaparecida, aún en contextos en donde no presentan una denuncia o un reporte.

Este es uno de los avances Legislativos que no se encuentran en la Ley General y que tampoco se encuentran en la Ley Federal, que se le está proponiendo a Jalisco y con esta misma intención se le propone en este caso al Congreso del Estado de México, que vaya más allá de lo que establece la Ley General, que tenga un marco mucho más protector, que piense en las personas, por ejemplo, cómo puede acceder una adolescente de 17 años a la Declaración Especial de Ausencia, qué es lo que tendría que pasar, cuáles son las autoridades involucradas para que esta persona pueda solicitarle a un juez, una jueza de lo familiar que inicie el procedimiento de Declaración Especial de Ausencia, así como pensamos en las personas con discapacidad, pensemos en las niñas, niños y adolescentes, pensemos en las personas migrantes.

Qué pasa cuando la familia que quiere que se declare la Declaración Especial de Ausencia, una parte se encuentra aquí, pero otra parte se encuentra en otro País; entonces, un poco hacia allá va mi intervención, mi recomendación al Congreso del Estado de México, analicen también qué es lo que se ha aprobado, lamentablemente esta Legislación, la Declaración Especial de Ausencia por desaparición de personas o para personas desaparecidas es de las leyes que se han armonizado muy poco hasta el momento a nivel nacional, son muy pocas las Entidades Federativas que cuentan con esta ley y entonces, los avances legislativos que tenemos reportados también son muy pocos; pero nuevamente la Ciudad de México tiene algunos avances que se están discutiendo, la ley todavía no ha sido aprobada y el Congreso de Jalisco también está presentando algunos avances en ésta que, el Congreso de Jalisco apenas va a iniciar toda la metodología para la discusión de esta Ley.

Entonces, nuevamente la oficina pone a disposición del Congreso, como lo ha venido haciendo con anteriores leyes, pone a disposición del Congreso del Estado de México, toda la asistencia técnica que se requiera a fin de ir más allá e ir garantizado una protección más amplia, tanto a la persona que se encuentra desaparecida para la regulación de sus derechos y de sus propiedades, como para sus familiares y personas que dependan de ello.

Sería todo.

PRESIDENTA DIP. MÓNICA ÁLVAREZ NEMER. Excelente Edith, muchísimas gracias por su participación.

Consulto a las diputadas y a los diputados si desean hacer uso de la palabra y pido a la Secretaría registre a los oradores.

SECRETARIO DIP. GERARDO ULLOA PÉREZ. ¿Algún diputado o diputada que desee hacer uso de la palabra?

Tiene el uso de la palabra la diputada María Luisa Mendoza Mondragón.

DIP. MARÍA LUISA MENDOZA MONDRAGÓN. Gracias presidentes diputados por el uso de la palabra y por supuesto agradecer también a la licenciada Edith López Hernández, que sin duda alguna de su explicación nos da un mayor panorama de cómo se construye y por qué es necesario, muchas gracias licenciada, por supuesto felicitar a la diputada Karina, quien es proponente de esta iniciativa.

Sin duda alguna en segundo lugar que ocupa nuestra Entidad a nivel nacional en casos de desaparición forzada nos exige crear reformas del mismo nivel de la problemática, sin bien es cierto que los últimos años se expidieron leyes nacionales y estatales que regula la desaparición de personas es necesario armonizarlas y actualizarlas a las necesidades, la desprotección por parte del Estado, las víctimas de desaparición en cualquiera de sus modalidades, así como a sus familiares es una realidad en nuestras Entidades Federativas, la ausencia de políticas públicas efectivas, falta de presupuesto destinado a este rubro, de leyes que no garantiza la protección de los derechos humanos, el incumplimiento de acciones de las autoridades judiciales para investigación de la ausencia de personas, es hoy el lamentable panorama quienes cursan en este largo y doloroso peregrinaje.

El integral la Declaratoria Especial de la Ausencia, la presunción de vida en lugar de la presunción de muerte, el fortalecer la figura de la familia de la víctima garantizando el derecho de la salud, otorgándole apoyos fiscales en tanto a parezca su familiar, persistiendo los derechos laborales de las personas desaparecidas, dando origen a los primeros juzgados especializados en la Declaración Especial de la Ausencia, es sin duda el inicio de un cambio fundamental en las leyes de nuestro Estado.

Por ello, celebro sin duda alguna la presentación que formula hoy la proponente y que habremos de estar en mesas de trabajo para poder realizar nuestras observaciones diputada, que habrán ser más de formas que de fondo porque me queda claro que esta iniciativa no es parte de una ocurrencia, sino es parte de una necesidad que ha venido siendo construida a través de las instituciones.

Muchas gracias y felicidades diputada

SECRETARIO DIP. GERARDO ULLOA PÉREZ. Gracias diputada.

Tiene el uso de la palabra la diputada Guadalupe, perdón, la diputada María Lorena Marín Moreno.

DIP. MARÍA LORENA MARÍN MORENO. Con la venia de la Presidenta, quiero saludar a mis compañeras y compañeros diputados de estas Comisiones Legislativas Unidas, al público en general aquí presente y a los que nos siguen por las diferentes plataformas digitales, desde luego saludar a la licenciada Edith López, que hoy nos acompaña y de igual manera reconocemos el trabajo de nuestra compañera Karina Labastida Sotelo, quien ha venido trabajando de la mano con colectivos e instancias de Gobierno Estatal, a fin de nutrir esta iniciativa y así poder expedir una iniciativa de ley responsable escuchando a los actores involucrados.

El proyecto que tenemos a bien analizar el día de hoy tiene como finalidad expedir la Ley de Declaración Especial de Ausencia para Personas Desaparecidas en el Estado de México, que contempla entre sus objetivos reconocer, proteger y garantizar la continuidad de la personalidad jurídica y los derechos a la identidad y personalidad jurídica de las personas desaparecidas, asimismo brindar certeza jurídica de manera expedita a los familiares, dependientes económicos o quien tenga un interés jurídico de la persona desaparecida a fin de judicialmente determinar la representación de los intereses y derechos de dichas personas.

De acuerdo con el artículo 2 de la Convención contra la Desaparición Forzada de la Organización de las Naciones Unidas, la desaparición forzada se trata del arresto, la detención, el secuestro o cualquier otra forma de privación de libertad que sean obra de agentes del Estado o de personas o grupos de personas que actúan con autorización, el apoyo o la aquiescencia del Estado, seguida de la negativa a reconocer dicha privación de libertad o del ocultamiento de la suerte o el paradero de la persona desaparecida sustrayéndola de la protección de la ley.

Esta conducta es violatoria de los derechos humanos consagrados en Nuestra Constitución y en los tratados internacionales, tales como el derecho a la libertad y seguridad de la persona, el derecho a no ser sometido a torturas, tratos crueles, inhumanos o degradantes, el derecho a la seguridad jurídica y acceso a la justa entre otros.

Desde nuestra perspectiva, la propuesta que analizamos es una iniciativa noble y con un enfoque social de importancia que busca reforzar la protección de los derechos humanos de los mexiquenses, en el Grupo Parlamentario del PRI, siembre estaremos a favor de legislar para fortalecer el apoyo a quienes han sido víctimas de algún delito, por lo que consideramos importante continuar revisando la iniciativa a fin de construir un marco normativo consiente y eficaz, surgido del dialogo con los distintos actores involucrados y en plena congruencia en el orden normativo vigente y aplicable.

Es cuanto Presidenta.

SECRETARIO DIP. GERARDO ULLOA PÉREZ. Gracias diputada Lorena.

Tiene el uso de la palabra la diputada Guadalupe Mariana Uribe Bernal.

DIP. GUADALUPE MARIANA URIBE BERNAL. Gracias diputado, saludo con afecto a mis compañeras, compañeros legisladores integrantes de estas comisiones unidas y por supuesto a nuestra Presidente de la Mesa Directiva la diputada Karina Labastida Sotelo y promovente de esta iniciativa que sin duda será un parteaguas para las mujeres y también para los hombres mexiquenses en este contexto y en este crimen de lesa humanidad que estamos enfrentando en nuestra entidad.

La desaparición forzada de personas es considerada una de las más graves de las sedes a los Derechos Humanos, vulnera de forma sin explicables no sólo a las víctimas y a su entorno familiar y social inmediato, sino a toda la humanidad en su conjunto ya que la desaparición crea una incertidumbre aterrizante y casi permanente sobre el paradero o suerte de las víctimas. En América Latina este delito ha proliferado durante las décadas de los 60 y los 80 y específicamente en Países con gobiernos dictatoriales o autoritarios, por lo que alrededor de 90 mil personas fueron desaparecidas en este continente a consecuencia de una política dominante, como es el caso de nuestro País.

En México, la desaparición forzada es un delito que se hizo evidente con los movimientos estudiantiles de 1968 y 1971, en la década de los 90 esta cifra se incrementó como resultado de los levantamientos armados protagonizados por el Ejército Zapatista de Liberación Nacional y el Ejército Popular Revolucionario, en nuestra historia reciente se han presentado casos que le han dado la vuelta al mundo, como es el caso de los 43 estudiantes de la Escuela Rural “Raúl Isidro Burgos”, en este caso, los estudiantes fueron desaparecidos en el marco de hechos de la violencia en 2014, en enero del presente año fuimos testigos de cómo se anunció que el número de personas desaparecidas hasta el 2019, ascendía a 61 mil 637 personas.

Aunque la desaparición de personas en el marco de la llamada guerra sucia forma parte de la agenda de varias organizaciones sociales desde hace tres décadas, las víctimas de desaparición forzada o no registradas en el actual contexto de inseguridad y violencia formado a partir de los años 90, no habían sido reivindicadas sino hasta que emergieron los nuevos colectivos de familiares de personas desaparecidas en los primeros años del siglo XXI, estos grupos tienen su origen en la lucha individual, primero de algunos familiares de las víctimas que decidieron hablar y actuar en

el espacio público, donde se encontraron con otros que compartían el mismo dolor y las mismas exigencias que después integraron colectivos que emprenden acciones organizadas y públicas.

Entre las acciones emprendidas por algunos de estos grupos, destaca la interlocución con autoridades para dar seguimiento puntual a casos concretos de personas desaparecidas, con la finalidad de revisar avances de las investigaciones ministeriales y demandar que no sólo se encuentre y sancione a los responsables, sino, sobre todo, que se busca a las víctimas.

Quiero señalar que con la creación de esta ley, se atienden temas trascendentales para para su aplicación, tales como la creación de la Declaración Especial de Ausencia por desaparición de personas en nuestro Estado, el cambio de presunción de muerte por presunción de vida, contemplar los conceptos de la ley definiendo términos como asesor jurídico, comisión ejecutiva, desaparición, etcétera, incluir los principios de buena fe, celeridad, enfoque diferencial y especializado, gratuidad, igualdad y no discriminación que tanta falta le hace a nuestro sistema.

La determinación de los efectos de la Declaración Especial de Ausencia, exigibles ante cualquier autoridad estatal, la obligación del Ministerio Público de la Fiscalía Especializa de informar a familiares o sus representantes legales, el procedimiento y efectos de la Declaración Especial de Ausencia de la que tanto adolecen las víctimas y sus familiares.

Finalmente quiero expresar que celebro la presente iniciativa misma que se sustenta en el esfuerzo y voluntad de esta Legislatura en pro del bienestar de las y los mexiquenses, ni una más y ni uno más.

Es cuanto.

SECRETARIO DIP. GERARDO ULLOA PÉREZ. Gracias diputada.

Tiene el uso de la palabra el diputado José Antonio García García.

DIP. JOSÉ ANTONIO GARCÍA GARCÍA. Muchas gracias, quiero como principio de cuentas felicitar a la Presidenta, la diputada Mónica Álvarez Nemer, por su nombramiento como Presidenta de la Comisión de Femicidios, mucho éxito Presidenta Mónica, desde luego también felicitar a la diputada Labastida por esta iniciativa, creo que vamos avanzando y creo que va a ser para bien.

En el Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, tenemos claro que actualmente la desaparición forzada de personas tanto a nivel nacional como en nuestro Estado, implica una violación grave de derechos humanos y representa un grave problema que lastima severamente la unidad familiar y social, y merma también la posibilidad de que exista un estado de derecho constitucional y democrático.

A nivel nacional de acuerdo con datos de la Organización México Evalúa, recopilados de la Comisión Nacional Búsqueda, señalan que hasta el día 18 de agosto del presente año se tenía registro de 74 mil 694 personas desaparecidas, número verdaderamente lamentable, resultado de una tendencia que va creciendo en la incidencia de este delito, observada desde el año 2007.

En el año 2006 a junio el año 2020, de acuerdo con la organización, se han encontrado 3 mil 978 fosas clandestinas en las que se han exhumado 6 mil 625 cuerpos, respecto del Estado de México, datos de la misma Organización México Evalúa, señala que hasta agosto del presente año se tenía registro de 7 mil 692 personas desaparecidas, cada persona desaparecida representa un lamentable sufrimiento, representa dolor, incertidumbre y en general creo que es una tragedia indescriptible para los familiares y personas cercanas a alguien que desaparece.

En este sentido, resulta indispensable contar con un ordenamiento jurídico que coadyuve y siente las bases para atender esta problemática de manera integral y de manera muy coordinada, estableciendo responsabilidades, figuras y procedimientos que deban de cumplir las diferentes dependencias y autoridades de la Entidad en el ámbito de relación federal y estatal.

Si bien, entendemos que ni contar con la mejor legislación puede compensar el dolor y disyunción que implica la desaparición de una persona para la familia y la comunidad, no obstante, estamos convencidos de que contar con una Ley como la que hoy analizamos en estas comisiones,

ayudará a prevenir una gran cantidad de dificultades y de dolor que se puede evitar, que la incertidumbre jurídica añade a la ya de por sí enorme tragedia humana de una ausencia.

Es por ello que, en el Partido Acción Nacional, diputada, diputados acompañamos la presente iniciativa que tiene como finalidad expedir la Ley de Declaración Especial de Ausencia, para personas desaparecidas en el Estado de México, no obstante, si me permite la diputada, le haremos llegar algunas observaciones, yo creo que con la única finalidad de robustecer y fortalecer de manera muy respetuosa y con mucha humildad diputada.

Es cuanto Presidenta.

SECRETARIO DIP. GERARDO ULLOA PÉREZ. Gracias diputado.

Diputada Presidenta ha sido agotado el turno de oradores.

PRESIDENTA DIP. MÓNICA ÁLVAREZ NEMER. Gracias diputado Secretario.

Y si me lo permiten nuestros compañeros, le damos el uso de la palabra nuevamente a la licenciada Edith López Hernández.

Adelante Edith.

LIC. EDITH LÓPEZ HERNANDEZ. Muchísimas gracias.

Nuevamente reiterar que la oficina está a disposición de la Comisión Dictaminadora, para observaciones, asesoría técnica, asimismo ya se hicieron llegar observaciones a través de la diputada Labastida a este proyecto y reiterar esta intención de cooperar en el trabajo que se haga, desde la oficina darles las gracias por esta participación y creo que no tengo nada más que decir.

PRESIDENTA DIP. MÓNICA ÁLVAREZ NEMER. Excelente, muchas gracias Edith, te estaremos dando lata.

Gracias.

SECRETARIO DIP. GERARDO ULLOA PÉREZ. Diputada Presidenta, compañeras diputadas y diputados los asuntos del orden del día han sido concluidos.

PRESIDENTA DIP. MÓNICA ÁLVAREZ NEMER. Registre la Secretaría la asistencia a la reunión.

SECRETARIO DIP. GERARDO ULLOA PÉREZ. Ha sido registrada la asistencia a la reunión.

PRESIDENTA DIP. MÓNICA ÁLVAREZ NEMER. Gracias diputado.

Y antes de concluir, quiero agradecerle a mis compañeros diputados y diputadas, la oportunidad y el gran privilegio por permitirme presidir esta comisión y en especial a mi amiga y compañera Karina Labastida, gracias Kari, Kari por la confianza seguiremos dando resultados y por supuesto seguiremos haciendo historia.

Muchísimas gracias compañeros y se levanta la reunión de las comisiones, siendo las trece horas con treinta minutos del día nueve de septiembre del año dos mil veinte.

Y les pido a todos los integrantes estar atentos a la convocatoria de la próxima reunión.

Muchísimas gracias y buenas tardes.